



Resolución Administrativa

N° 009-2024-MDAACD/OGA

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 09 de mayo de 2024.

VISTO:

El Informe técnico N° 001-2024-MDAACD/OGA-OA-EBP, de fecha 30 de abril de 2024 expedido por la Especialista de Bienes Patrimoniales, el Informe N° 218-2024-MDAACD/OGA/OA-AHM de fecha 2 de mayo de 2024 emitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado, señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en atención a lo señalado, se debe indicar que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021- EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos;

Que, el artículo 47° de la referida Directiva, se define como baja al "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC";



Resolución Administrativa

N° 009-2024-MDAACD/OGA

Que, conforme al literal a) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, el daño es causal para la baja, que comprende aquella "Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal";

Que, por su parte, el literal c) numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva establece que a través de la "reposición", las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: "(...), c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada";

Que, asimismo, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva señala que, propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02";

Que, el artículo 15 de la Directiva preceptúa que el alta "Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC"; y, el literal b) del numeral 16.1 de su artículo 16 establece que la "reposición" es una de las causales para proceder al alta de bienes;

Que, en cuanto al trámite para efectuar la baja de bienes muebles, Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante Informe técnico N° 001-2024-MDAACD/OGA-OA-EBP, de fecha 30 de abril de 2024, la CPC. Nelly Susana Erasmu Luque, Especialista de Bienes Patrimoniales en coordinación con la Oficina de Abastecimiento, recomiendan que se apruebe la baja de los registros contables y patrimoniales de tres (03) bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo N° 01, por la causal de "daño"; a su vez, aprobar el alta de tres (03) bienes muebles patrimoniales por la causal de Reposición, cuyo valor de adquisición es de S/ 6,955.00 cuya relación se encuentra detallado en el anexo 1;

Que, mediante Informe N° 218-2024-MDAACD-OGA/OA-AHM de fecha 2 de mayo de 2024, el CPC. Alejandro Huamanrimachi Molina, el jefe de la Oficina de Abastecimiento hace suyo el informe técnico del Especialista de Bienes Patrimoniales, recomendando dar de alta por causal de reposición y de daño;

Que, según la Resolución de Alcaldía N° 004-2023-MDAACD/A de fecha 03 de enero del 2023, designación como Directivo Superior, en el cargo de jefe de la Oficina General de Administración;





Resolución Administrativa

N° 009-2024-MDAACD/OGA

De conformidad a lo que establece el Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF, aprobar y autorizar mediante Resolución Administrativa, las acciones de su competencia de acuerdo con las normas generales de los Sistemas administrativos y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** la baja de los registros contables y patrimoniales de tres (03) bienes muebles patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray por la causal de "daño"; conforme a los detalles y características que se indican en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **APROBAR** el alta de tres (03) bienes muebles patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray por la causal de Reposición, cuyo valor de adquisición es de S/ 6,955.00; conforme a los detalles y características que se indican en el Anexo N° 02, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. – **AUTORIZAR** a la Oficina de Contabilidad y Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, se efectúe la exclusión e inclusión correspondiente de los referidos bienes muebles en los registros patrimoniales y contables en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos establecidos por la Directiva.

ARTÍCULO 4°. - **DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento – Control Patrimonial comunique la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, mediante el registro en el aplicativo SIGA Módulo Patrimonio, en tanto se efectúen las actualizaciones correspondientes, en el marco de la Tercera disposición complementaria transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente a la Oficina de Contabilidad y Abastecimiento – Control Patrimonial de la Entidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR la publicación de la presente Resolución Administrativa y su anexo adjunto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN (03)

- Contabilidad (01)
- Abastecimiento (01)
- Archivo (01).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.
CÁCERES DORREGARAY
CPC. Roly De La Cruz Llallahui
JEFE DE LA OFICINA
GENERAL DE ADMINISTRACION



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO



Resolución Administrativa

N° 009-2024-MDAACD/OGA

ANEXO N° 01

BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

ITEM	CODIGO PATRIMON.	DENOMINACION	DETALLE TECNICO			ESTADO DE CONSER.	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISIC.	DEPRECIACION ACUMULADA 31/03/2024	VALOR NETO	CAUSAL DE BAJA	UBICACION DEL BIEN
			MARCA	MODELO	COLOR							
1	673602800001	APISONADORA DE PLANCHA	MASALTA	EH122D	Gris/amarillo		1503.020999	2,252.50	2,847.50	DAÑO	Almacén central	
2	675099500002	VIBRADOR DE CONCRETO	KOHLON		Negro		1503.020999	689.00	901.00	DAÑO	Almacén central	
3	672275090001	MARTILLO DEMOLEDOR ELECTRICO	CROWN	CT18024	Plomo	Regular	1503.020999	1,161.00	1,419.00	DAÑO	Almacén central	
TOTAL							9,270.00	4,102.50	5,167.50			



ANEXO N° 02

ALTA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

ITEM	CODIGO PATRIMON.	DENOMINACION	DETALLE TECNICO			ESTADO DE CONSER.	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISIC.	DEPRECIACION ACUMULADA 31/03/2024	VALOR NETO	CAUSAL DE BAJA	UBICACION DEL BIEN
			MARCA	MODELO	COLOR							
1	S/C	APISONADORA DE PLANCHA	MAESBARR	MBP-70Y	Rojo /amarillo		1503.020999	0.00	3,950.00	Reposición	Almacén central	
2	S/C	VIBRADOR DE CONCRETO	KOHLER	SH-265	Negro		1503.020999	0.00	1,800.00	Reposición	Almacén central	
3	S/C	MARTILLO DEMOLEDOR ELECTRICO	CROWN	CT18024S	Plomo	Nuevo	1503.020999	0.00	1,205.00	Reposición	Almacén central	
TOTAL							6,955.00	4,102.50	6,955.00			